

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**


ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Viernes 18 de octubre de 2013



SIGLAS

BID	: Banco Interamericano del Desarrollo
Bidema	: Brigada de Delitos contra el Medioambiente y Patrimonio Cultural
BIP	: Banco Integrado de Proyectos
CAMN	: Comisión Asesora de Monumentos Nacionales
CDE	: Consejo de Defensa del Estado
CGR	: Contraloría General de la República
CIP	: Certificado de Informes Previos
CMN	: Consejo de Monumentos Nacionales
CNCA	: Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
CNCR	: Centro Nacional de Conservación y Restauración
Conaf	: Corporación Nacional Forestal
DAMOP	: Directora / Dirección de Arquitectura Ministerio de Obras Públicas
DIA	: Declaración de Impacto Ambiental
Dibam	: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
DOH	: Dirección de Obras Hidráulicas
DOM	: Director / Dirección de Obras Municipales
DOP	: Dirección de Obras Portuarias
DPC	: Día del Patrimonio Cultural
EIA	: Estudio de Impacto Ambiental
EE.TT.	: Especificaciones Técnicas
FACH	: Fuerza Aérea de Chile
FSA	: Formulario de Solicitud Arqueológica
FNDR	: Fondo de Desarrollo Regional
ICE	: Informe Consolidado de Evaluación
Icomos	: Consejo Internacional de Museos y Sitios
Icsara	: Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
ISP	: Instituto de Salud Pública
LBA	: Línea de Base Arqueológica
LGUC	: Ley General de Urbanismo y Construcciones
MA	: Monumento Arqueológico
Mideplan	: Ministerio de Planificación y Cooperación
Minrel	: Ministerio de Relaciones Exteriores
Minsal	: Ministerio de Salud
Minvu	: Ministerio de Vivienda y Urbanismo
MN	: Monumento Nacional
MH	: Monumento Histórico



MP	: Monumento Público
MOP	: Ministerio de Obras Públicas
NUE	: Número Único de Evidencia
OGUC	: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
PAS	: Permiso Ambiental Sectorial
PDI	: Policía de Investigaciones de Chile
PPVP	: Programa de Puesta en Valor del Patrimonio
RCA	: Resolución de Calificación Ambiental
RUC	: Rol Único de Causa
SE	: Secretario Ejecutivo / Secretaría Ejecutiva
SEA	: Servicio de Evaluación Ambiental
SEIA	: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
Seremi	: Secretario Regional Ministerial
Sernatur	: Servicio Nacional de Turismo
Serviu	: Servicio de Vivienda y Urbanismo
SML	: Servicio Médico Legal
SN	: Santuario de la Naturaleza
SNI	: Sistema Nacional Inversiones
SMA	: Superintendencia de Medio Ambiente
SPM	: Sitio de Patrimonio Mundial
TDR	: Términos de Referencia
Unesco	: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
VE	: Visitador Especial / Vicepresidenta Ejecutiva
ZT	: Zona Típica o Pintoresca

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
Viernes 18 de octubre de 2013**

En nombre de Dios, la Constitución y la Ley se abre la sesión extraordinaria, en Santiago, en la Sala Ercilla de la Biblioteca Nacional, a las 15:21 hrs. La sesión es presidida por la Sra. Magdalena Krebs Kaulen, Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos, Vicepresidenta Ejecutiva del CMN y contó con la participación del Secretario Ejecutivo Sr. Emilio De la Cerda Errázuriz.

Participaron los siguientes consejeros: Sras. María Loreto Torres, consejera representante del MINVU; Ximena Silva, consejera representante del CDE; Virginia Vidal, consejera representante de la Sociedad de Escritores de Chile; María Paz Valenzuela, consejera representante del Departamento de Historia y Teoría de la Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile y Mónica Bahamondez, consejera experta en conservación y restauración; los Sres. Eduardo Villalón, consejero representante del Ministerio de Defensa Nacional; Gastón Fernández, consejero representante de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía; Diego Matte, Director del Museo Histórico Nacional y Enrique Vial, consejero representante del Colegio de Arquitectos.

Excusaron su asistencia los siguientes consejeros: Sra. Carolina Schmidt, Ministra de Educación y Presidenta del Consejo de Monumentos Nacionales; Sres. James Fry, Director Nacional de Arquitectura (S) del Ministerio de Obras Públicas; Manuel Fernández, consejero representante de Sernatur; Jaime Torrealba Cubillos, consejero representante del Ministerio del Interior; Eugenio Cienfuegos, consejero representante del Instituto de Conmemoración Histórica; Roberto Farriol, Director del Museo Nacional de Bellas Artes; Claudio Gómez, Director del Museo Nacional de Historia Natural; Luis Cornejo, consejero representante de la Sociedad Chilena de Arqueología; y Osvaldo Villaseca, Director del Archivo Nacional.

Estuvieron presentes también –algunos sólo durante el tratamiento de casos específicos– las siguientes personas de la Secretaría Ejecutiva: Susana Simonetti, Natalia Severino, Diego Montecinos, Daniela Morales, María Soledad Silva, Roberto Vergara, Roberto Manríquez, Mariano González, César Millahueique, Marcela Becerra, Joaquín Vega, Mirja Díaz, Karina Aliaga, Eduardo Corales, María José Moraga, Mauricio González, Gloria Nuñez, Yasna Guzmán y Lisette López.

Para hacer entrega de la donación de un retrato del Señor Luis Barros Borgoño, ingresaron a la sala el Sr. Pablo Errázuriz Barros y familia.

Se hace entrega a los Consejeros de la siguiente documentación:

- Decreto N° 651 del 17.10.1925, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra. Publicado en el Diario Oficial el 30.10.1925.
- Decreto N° 40 del 30.10.2012, Ministerio del Medio Ambiente. Publicado en el Diario Oficial el 12.08.2013, y vigente a partir del 24.12.2013.

Apertura de la Sra. Magdalena Krebs Kaulen, Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos, Vicepresidente Ejecutiva del CMN:

1. En nombre de Dios, la Constitución y la Ley se abre la sesión extraordinaria, convocada para celebrar el aniversario N° 88 del CMN, además de resolver algunas materias.

2. Nuevo Reglamento del SEIA.

Se informa que por Decreto N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12.08.2013, se aprobó el nuevo Reglamento del SEIA, el cual entrará en vigencia el 24.12.2013. Se exponen las disposiciones que tienen directa relación con el quehacer del CMN, comparándoselas con el Reglamento ahora vigente (DS N° 30 de 1997, cuyo texto refundido fue aprobado por el artículo 2 del DS N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), indicándose las que se mantienen, las que fueron modificadas y/o reemplazadas, así como las nuevas disposiciones.

Título I

- En el artículo 3, sobre tipos de proyectos o actividades que deben entrar al SEIA, se mantiene la letra p), relativa a las áreas con protección oficial.
- En el artículo 8, sobre localización y valor ambiental del territorio, se agregan las definiciones de áreas protegidas del artículo 2 del Reglamento actualmente vigente.

Título II

- En el artículo 10, que establece la alteración del patrimonio cultural como causal para presentar un EIA (artículo 11 en el Reglamento actualmente vigente), fue eliminada la letra a) que señalaba "la proximidad a algún Monumento nacional de aquellos definidos por la Ley 17.288;" se mantuvo la letra b), que ahora es "a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N° 17.288."

En la letra b) se especificó los bienes aludidos como los que “pertenecen al patrimonio cultural, *incluido el patrimonio cultural indígena*”. Se eliminó la anterior letra “d) la proximidad a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano” y se agregó la letra “c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente las referidas a los pueblos indígenas.”

Título VII

- El artículo 120 se refiere al PAS para SN, esto es, “permiso para iniciar trabajos de construcción, excavación, o para desarrollar actividades que pudieran alterar el estado natural de un Santuario de la Naturaleza” (actual artículo 78). Se agregaron las letras “c) Identificación de las construcciones, excavaciones o actividades a realizar”, “d) Identificación y descripción del o los componentes ambientales que pueden ser alterados por las construcciones, excavaciones o actividades a realizar” y “e) Descripción del tipo de alteración sobre cada componente y su duración”.
- En el artículo 131, sobre los permisos para MH (actual artículo 75), se mantienen los antecedentes necesarios para evaluar el PAS.
- En el artículo 132, sobre los permisos para hacer excavaciones de tipo arqueológico y paleontológico (actual artículo 76), se agregan las letras “f) Plan de traslado y depósito final de los materiales recuperados” y “g) Medidas de conservación de los sitios o yacimientos, si corresponde”.
- En el artículo 133, sobre los permisos para hacer construcciones nuevas u obras de reconstrucción o de mera conservación en ZT (actual artículo 77), se mantienen los antecedentes necesarios para evaluar el PAS.

Artículos Transitorios

- El artículo 1 dispone que aquellos proyectos o actividades cuya evaluación de impacto ambiental se encuentre en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continuarán tramitándose de acuerdo al procedimiento vigente al momento de su ingreso al SEIA, incluyendo la etapa recursiva.
- El artículo 4 establece que los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el SEA antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de su ejecución. Del mismo modo, aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la

entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la RCA.

- El artículo 6 dispone que en tanto no se publique la Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas en los términos del artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.417, la potestad para autorizar las obras o actividades de construcción y excavación, o para desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquier otra actividad que pudiera alterar el estado natural de un SN, en los términos del artículo 120 del Reglamento, se mantendrá en el CMN.

Los Consejeros comentan y consultan respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Rally Dakar con este nuevo Reglamento. Se responde que no cambia la situación a este respecto, ya que la afectación a sitios arqueológicos no es causal de ingreso al SEIA, y se mantiene la definición de área protegida, que no incluye los sitios arqueológicos. Se comenta también sobre la especificación del "patrimonio cultural indígena" como parte del patrimonio cultural, y sobre la delimitación del ámbito de las atribuciones de los distintos servicios con competencia ambiental. Se aborda también el proceso de control y fiscalización de las mitigaciones, que desde el 28.12.2012 están a cargo de la SMA con la cooperación de los servicios con competencia ambiental.

3. Evaluación de las medidas de rescate y propuesta de puesta en valor de sitio arqueológico en Pique Franklin de la Línea 6 de Metro de Santiago.

El pique en cuestión se encuentra ubicado en la intersección de las calles San Diego e Isabel Riquelme y será una estación de combinación entre la línea 2 y la nueva línea 6 del Metro.

Se exponen los resultados de las excavaciones arqueológicas efectuadas en el Pique por parte del equipo de arqueólogos de Metro, y lo constatado por el CMN en las 2 visitas a terreno que se efectuaron los días 3 y 16 de octubre, en las que participaron el SE Emilio De la Cerda, el Consejero Luis Cornejo, el asesor Mauricio Uribe, la encargada del área de SEIA Marcela Becerra y el arqueólogo Joaquín Vega.

Se presentan planos y fotografías de los hallazgos arqueológicos correspondientes a un Cité de 1920, cuyos primeros registros históricos figuran en un plano del sistema de alcantarillado de la zona, así como un pavimento de huevillo. El hallazgo se registró durante el monitoreo de las excavaciones del pique por lo cual se decidió comenzar una excavación exhaustiva en el sector a fin de caracterizar éste y otros posibles rasgos asociados, exponiéndose finalmente la totalidad de la

planta del antiguo Cité y encontrándose parte de los baños comunes del patio central. Se realizó un registro muy acabado a nivel topográfico, fotográfico y escáner 2D y 3D.

La Comisión de Patrimonio Arqueológico propone que antes de liberar el área se solicite excavar bajo los pisos de huevillo a fin de descartar la presencia de un sitio prehispánico en el sector, además de establecer correctamente la relación entre los muros y los pavimentos mencionados. Se propone también requerir el rescate de los materiales (para su posterior reciclaje) y que el sitio sea puesto en valor mediante infografía dentro de la misma estación.

Los Consejeros comentan acerca de la posibilidad de recuperar todos los materiales (fundaciones, adoquines, sillares, soleras, huevillos), por ser materiales nobles, para su reutilización ya sea en la misma estación o en otros monumentos o espacios públicos. Lo anterior se plantea no para buscar posteriormente una reconstrucción de la situación hallada, cuya información relevante en términos científicos puede ser levantada por otros medios, sino como una lógica de reciclaje para dar un nuevo uso y destino a estos elementos patrimoniales. Se señala la necesidad e importancia de generar conocimiento sobre el hallazgo y difundirlo a través de una publicación de todo el proceso investigativo. Se comenta la costumbre de la época de construir cites y conventillos cerca de los palacios; el apego ciudadano y el valor científico del hallazgo; entre otros.

Se acuerda por mayoría de votos, con una abstención, solicitar durante el presente proceso de evaluación de la Etapa 2 de la Línea 6:

- i. la ampliación de excavaciones bajo el pavimento de huevillo, de modo de descartar la eventual existencia anterior de un sitio prehispánico y además aclarar el contexto del piso hallado, que por estar bajo la cota de la antigua vereda supone una data anterior al Cité;
- ii. la recuperación de los materiales constructivos para un posterior uso en un lugar por definir;
- iii. que la empresa presente una propuesta de puesta en valor de los hallazgos, ya sea mediante infografías en la estación Franklin de Metro, o a través de la incorporación de una muestra de los hallazgos en la estación;
- iv. la realización de una publicación sobre el sitio, con los resultados de las investigaciones y análisis arqueológico e histórico realizado.

4. Recurso de reposición, y en subsidio, jerárquico, de la autorización para la instalación de módulos artesanales en la ZT Sector del Borde Costero de Cartagena y de la casa y tumba de Vicente Huidobro.

El Sr. Sebastián Vergara Véliz, abogado, interpone el recurso de reposición, y en subsidio, jerárquico, en contra de la resolución del CMN que aprueba según Ord. N° 3159, del 04.09.2013, el proyecto "Paseo Artesanal terraza Norte de Cartagena". Este proyecto consiste en el desarme de 32 módulos artesanales existentes, construidos sin aprobación del CMN, y en su reemplazo, la construcción de 15 nuevos módulos de 4 puestos cada uno, en la Terraza Norte, Av. Los Suspiros S/N, intersección con calle Ignacio Carrera Pinto, sector Playa Grande, en la ZT Borde Costero de Cartagena y sector de la Casa, Parque y Tumba de Vicente Huidobro. El proyecto fue ingresado por la SECPLA de la Municipalidad de Cartagena.

El objetivo principal del proyecto es el reordenamiento y la valorización del espacio público del paseo de borde costero de la comuna, el que actualmente se encuentra en un estado de deterioro y desvalorización, viéndose afectado, entre otros factores, por la existencia de los módulos sin aprobación.

El recurso de reposición y jerárquico interpuesto presenta los siguientes fundamentos:

- A. La autorización del CMN implicaría un riesgo de deterioro o destrucción de los módulos, debido al emplazamiento cercano a zona de marejadas.
- B. La autorización del CMN no cumpliría con la finalidad perseguida, cual es mejorar la visualización del entorno costero y evitar daños a los valores ambientales propios de la ZT.
- C. La autorización del CMN infringiría otras normas del ordenamiento jurídico, a saber:
 - R.E. N° 136 del 22/07/2002, de la COREMA Región de Valparaíso, que modifica el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Sur, SEREMI MINVU, establece Zona de Borde Costero con Usos Consolidados ZBC1, abarcando un límite de 80 m desde la línea de las más altas mareas o vía pública que la limite, hacia el interior.
 - Uso generalizado del suelo.
 - Artículo N° 2.3.5 de la OGUC, zonas de protección costera para planes reguladores intercomunales y comunales.
 - Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente: Art. 2, 10 ,11 y 77 (Impacto Ambiental).
- D. La autorización del CMN adolecería de arbitrariedad, puesto que faltaría un fundamento jurídico que justifique la aprobación.

Además, se da cuenta del ORD. N° 3497 del Director Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Cartagena, que da respuesta a la solicitud del CMN de informar al tenor del recurso interpuesto, en

el que básicamente se pronuncia sobre la improcedencia del recurso y el error en acogerlo a tramitación, que conlleva responsabilidades administrativas, cuestión que sería puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República.

Se acuerda por unanimidad de los Consejeros:

- Rechazar el recurso de reposición por cuanto no existen fundamentos que permitan dejar sin efecto la resolución impugnada, habiendo actuado el CMN dentro de sus atribuciones, observando el principio de legalidad constitucional.
- Elevar los antecedentes a la Ministra de Educación, para que resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio de la reposición.
- Remitir copia de lo resuelto a la CGR, como antecedente a lo ya informado por la Municipalidad de Cartagena.

Todo lo anterior, fundado en las siguientes consideraciones:

- Que la aprobación del CMN, emitida mediante Ord. N° 3159 del 04.09.2013, se enmarcó dentro de las atribuciones que la Ley 17.288 le otorga, teniendo a la vista los valores y atributos de la ZT Borde Costero de Cartagena y Sector de la Casa, Parque y Tumba de Vicente Huidobro.
- Que dicha autorización, cuyo destinatario es el sr. Alcalde de Cartagena, señala que no se exime al interesado de los permisos que deban obtenerse de acuerdo a la LGUC y OGUC, o de otras disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.
- Que una copia de la respuesta del Alcalde de Cartagena al Ord. CMN N° 3497 del 25.09.2013, en que informa al tenor del recurso de reposición presentado, se envió a la CGR para su examen de legalidad.

5. La Sra. Elizabeth Acum, representante de la Comunidad Indígena Huilliche de Forrahue, mediante carta del 28.06.2012, solicita la declaratoria como MH del Cementerio de Forrahue, ubicado en el camino Público Osorno – Cunamo, comuna de Osorno, Región de Los Lagos (Ingreso CMN N° 5270 del 05.07.2012).

El cementerio pertenece y es administrado por la Comunidad Indígena Huilliche desde su apertura en la década de 1890 hasta la actualidad. Se ubica en la cima de la colina más alta de la

zona respondiendo a la cosmovisión Mapuche Huilliche que expresa una presencia tutelar. Inicialmente ocupaba un predio y en 1946 se extendió a otro ubicado en la vereda poniente, en base a una resolución de la Dirección General de Sanidad de la ciudad de Osorno. El primer emplazamiento mortuario se denominó "cementerio viejo" y el segundo "cementerio nuevo".

Los ritos mortuarios de la comunidad se expresan en la disposición de las tumbas orientadas hacia el Puelmapu o "tierra del este", y la presencia de elementos simbólicos como el Chemamull (simbología mortuoria mapuche).

El cementerio es un espacio de conmemoración de la "Matanza de Forrahue", ocurrida en 1912, que costó la vida de 15 personas y dejó una decena de heridos, producto de un conflicto de tierras luego del proceso de regularización de 1887, que confinó a la Comunidad Mapuche Huilliche de Forrahue a un territorio más reducido, mediante lo que se denominó "Títulos de Comisario". En este lugar se encuentran sepultados los sobrevivientes de la tragedia, familiares y descendientes de las víctimas.

El valor histórico del Cementerio de Forrahue está dado por su condición de testimonio material del ancestral asentamiento de la cultura huilliche en la zona sur del país, que marcó su presencia desde la costa hacia la cordillera, y se inserta como un elemento ceremonial mortuario en la ruta sacra de esta comunidad.

La Comisión de Patrimonio Histórico recomienda favorablemente la declaración como MH del Cementerio de Forrahue, con el siguiente polígono de protección, cuyos límites consideran la conformación de los predios del cementerio:

- Tramo A - B : Límite sur, línea de predio norte por calle camino público.
- Tramo B - C : Límite poniente, deslinde oriente de predios de junta vecinal y comunidad indígena.
- Tramo C - D : Límite norte, deslinde sur de predio de Comunidad Indígena de Forrahue.
- Tramo D - E : Límite oriente, línea de predio oriente por camino vecinal a Putica.
- Tramo E - A : Límite oriente, línea de predio oriente por camino vecinal a Putica.
- Tramo F - G : Límite norte, deslinde sur de predio colindante.
- Tramo G - H : Límite oriente, deslinde poniente de predio colindante.
- Tramo H - I : Límite sur, línea de predio norte por calle camino público.
- Tramo I - F : Límite poniente, línea de predio poniente por camino vecinal a Putica.

La solicitud de declaratoria cuenta con el apoyo de los Sres. Jaime Bertín Valenzuela, Alcalde de la comuna de Osorno, y Jorge Retamal Rubio, Director Nacional de la Corporación Nacional Indígena (Conadi).

En el debate, el Sr. César Millahueique, encargado de patrimonio cultural indígena de la SE, explica que, en la cosmovisión indígena, el país huilliche va del mar a la cordillera, siendo Pucatrihue su centro, que se contrapone en el otro extremo con Catrihue. Forrahue, que significa montaña de osamentas, se inserta en el sistema de esa cosmovisión, en un territorio que presenta horizontes arqueológicos que testimonian su poblamiento.

Los Consejeros comentan acerca de que sean los propietarios y administradores los que han solicitado la declaratoria; el contexto actual de uso del cementerio; la expresión material de este asentamiento ancestral y la conmemoración de la matanza; entre otros.

Se acuerda por unanimidad aprobar la solicitud de declaratoria como Monumento Histórico del Cementerio de Forrahue, de acuerdo al polígono propuesto, y remitir los antecedentes a la Ministra de Educación, solicitando la dictación del decreto correspondiente.

6. Se somete a evaluación de los Consejeros una nueva propuesta de límites para la solicitud de declaración como MN en la categoría de ZT de las Canteras de Colina, sector de las canteras, según el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del 14.03.2012.

La exposición comienza con un resumen del proceso, a través de sus hitos fundamentales, comenzando con el pronunciamiento a favor de protección bajo la Ley de MN del bien, solicitada por la Asociación Gremial Canteros de Colina, en la sesión CMN del 13.01.2010, hasta el acuerdo de la sesión ordinaria del 14.03.2012, de reestudiar los límites propuestos para la ZT correspondiente al sector de las canteras, realizando visita a terreno y estudiando los antecedentes geológicos disponibles, evaluando una eventual solicitud de asesoría en esta materia.

Se da cuenta de la visita a terreno del 02.04.2012, que contempló un recorrido por el sector de las canteras con Asociación Gremial Canteros de Colina; una reunión con la Inmobiliaria y Junta de Vecinos de La Reserva y un recorrido por el sector de Chamisero, con la inmobiliaria. Luego de esta actividad se realizó una reunión interna el 07.06.2012, con los Consejeros Ximena Silva, Loreto Torres, Luis Cornejo y la Asesora Perla Fontecilla, a la que seguiría el trabajo de la SE, para la recopilación de antecedentes de las variables en estudio, elaboración de planimetría, asesoría geológica, cruce de variables, reflexión y formulación de propuesta.

Para la elaboración de la propuesta de límites se consideraron las siguientes variables, las cuales se exponen y explican, mostrando su correspondiente versión gráfica:

- Concesiones de Explotación y Exploración Minera
- Propietarios de Predios Superficiales
- Plano Regulador Comunal de Colina
- Permisos de Edificación y Recepción Final / Loteos
- Zonas de Explotación Minera
- Mapa Geológico

Para la elaboración del Mapa Geológico, se tuvo a disposición los diversos informes geológicos disponibles, entregados por los actores del proceso, y la carta geológica del Sernageomin, antecedentes todos que fueron analizados por el Sr. Carlos Marquardt Roman, Geólogo, Asesor Experto en Geología del CMN, quien realizó una visita a terreno, elaborando luego su informe.

El contexto geológico del área de las Canteras de Colina es similar al resto de la zona norte de la cuenca de Santiago, y que se caracteriza por la presencia de unidades intrusivas o intrusivos hipabisales, que se expresan de forma irregular en el terreno debido a los plegamientos sufridos por causas tectónicas (magma), y que en sus partes altas son visibles como Cerros Islas. Estas unidades intrusivas formadas durante el Oligoceno-Mioceno, durante el Cuaternario, son cubiertas en sus partes bajas por depósitos aluviales y coluviales (sedimentos, relleno, que dejaron cauces fluviales o cayeron por gravedad).

La explotación artesanal de las canteras se realiza en los intrusivos hipabisales, esto es, en los cerros islas, y considera la roca ígnea intrusiva, usada para hacer adoquines, conocida comúnmente como basalto, pero que según análisis petrográfico posterior fue redefinida como "diorita" (pertenencias N° 2, 3, 5 y 6) y la toba lítica, roca ígnea efusiva, de color claro con vetas de distintas tonalidades, que se utiliza para elaborar artesanía ornamental (pertenencia N°4, Cerro La Pedregosa).

El criterio de delimitación del polígono de protección, eminentemente geológico, restringe el área a declarar ZT al sector ubicado dentro de las pertenencias mineras 1, 2, 4, 5 y 6 en que se han explotado las canteras y que tiene potencial de crecimiento, exceptuando las zonas sobre los rellenos aluviales y coluviales, -que no se podrían explotar de manera artesanal- y aquellas en que se han construido inmuebles, así como los terrenos correspondientes a la pertenencia N°3.

Se muestra la graficación, que considera dos grandes áreas: el sector del pueblo de las Canteras de Colina y de los cerros Pan de Azúcar y La Campana, de 106,72 ha, y el sector del Cerro

La Pedregosa, de 90,1 ha. La superficie de ambos suma 196,82 ha, lo que equivale a un 60% de la superficie de la ZT aprobada en 2010 (328,5 ha). Se mantiene sin variaciones el MH correspondiente a las canteras histórica y en desuso, de 3,3 ha. El polígono se describe de la siguiente manera:

- | | |
|---------|---|
| 1 – 2 | Límite norte: solera norte de avenida Fermín Vergara |
| 2 – 3 | Límite sur: ribera sur de canal El Carmen |
| 3 – 4 | Límite oriente: límite capa geológica tipo Intrusivo Hipabisal |
| 4 – 5 | Límite oriente: límite poniente de Pertenencia N°3 |
| 5 – 6 | Límite norte: límite sur de Pertenencia N°3 |
| 6 – 7 | Límite oriente: límite capa geológica tipo Intrusivo Hipabisal |
| 7 – 8 | Límite sur: límite sur de Pertenencia N°1 |
| 8 – 9 | Límite sur: límite capa geológica tipo Intrusivo Hipabisal |
| 9 – 10 | Límite sur: límite sur de Pertenencia N°1 |
| 10 – 11 | Límite poniente: límite poniente de Pertenencia N°1 y N°2 hasta intersección con canal El Carmen |
| 11 – 12 | Límite sur: ribera sur de canal El Carmen |
| 12 – 1 | Límite poniente: fondos de predio Pueblo las Canteras |
| 13 – 14 | Límite norte: límite norte de Pertenencia N°5 |
| 14 – 15 | Límite oriente: límite capa geológica tipo Intrusivo Hipabisal |
| 15 – 16 | Límite sur: límite sur de Pertenencia N°6 y N°4 hasta intersección con predios de Conjunto La Reserva |
| 16 – 17 | Límite poniente: fondos de predio Conjunto La Reserva |
| 17 – 13 | Límite poniente: límite capa geológica tipo Intrusivo Hipabisal |

Se considera que la propuesta de delimitación incorpora los referentes materiales que otorgan integridad al sitio, comprendiendo los lugares de extracción, labrado, trabajo artesanal, venta y vivienda, y permite la salvaguarda del carácter ambiental y propio de la población y lugar.

En el debate, se comenta acerca del proceso de la solicitud de declaratoria de las Canteras de Colina y la extensión inicial del polígono propuesto; la primera solicitud de declaración presentada por la Seremi de Minería y resuelta negativamente en 1998; la legislación minera aplicable; la petición del Ministro de Educación de reducir los límites propuestos en 2010; el Informe Jurídico del CDE y el proceso judicial en curso; las variables identificadas por la SE para realizar la actual propuesta de límites y el resguardo de los valores identificados en el MH y la ZT a declarar, así como la justificación técnica de la propuesta.

En la votación, se registran tres votos a favor de la propuesta de delimitación y siete abstenciones. En consecuencia, por mayoría simple de votos, de conformidad al artículo 5 de la Ley de MN, se aprueban los límites propuestos; se solicitará a la Ministra de Educación la dictación del decreto correspondiente, en los términos indicados.

7. La Contraloría General de la República, por oficio 65.511 del 10.10.2013, responde presentación del Alcalde de Frutillar, referida a la declaratoria de la ZT Frutillar Bajo.

La Contraloría establece que la decisión del CMN en orden a solicitar esta declaratoria, se ajusta a derecho. Señala que el acto está suficientemente justificado, y que el CMN como organismo técnico es el encargado de realizar la calificación y fundamentación de las solicitudes que formula. Señala que no existe obligación legal del CMN de notificar a todos y cada uno de los propietarios, y que tampoco la decisión que en definitiva se adopte se encuentra condicionada al apoyo de la comunidad, sino que es un antecedente a ponderar, y sin perjuicio de lo anterior, se advierte la existencia de firmas de apoyo, cartas de respaldo, y registros de asambleas realizadas por la Junta de Vecinos.

8. Se informa que el 24.09.2013 la Corte Suprema dictó sentencia en el recurso de protección rol 32710-2013, interpuesto por el Párroco de la Parroquia San Francisco de Asís de la comuna de Santiago, en contra de la Municipalidad de Santiago, revocando la sentencia de la Corte de Apelaciones sobre la materia.

El máximo tribunal acogió el recurso deducido, estableciendo que la Municipalidad deberá "proporcionar los medios humanos y materiales necesarios para limpiar y pintar los muros y puerta del monumento nacional Iglesia San Francisco, y Carabineros Chile incrementar las rondas periódicas de manera de prevenir -en la medida de lo posible- daños al referido monumento nacional". Los considerandos del fallo son de alta relevancia, al establecer que la Municipalidad, en tanto órgano del Estado, "participa del deber de cooperación y conservación del patrimonio nacional".

Los Consejeros comentan acerca de la trascendencia de este fallo, y sobre la obligación que impone a los municipios de todo el país. Se hacen presentes las dificultades que esto implica para los municipios con pocos recursos; el trabajo en conjunto que debiese existir entre el municipio y el propietario para que la intervención sea de mutuo acuerdo y la vinculación del CMN como organismo que aprueba los proyectos de intervención en MN.

ANIVERSARIO N° 88 DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

9. En el marco de la celebración del aniversario N° 88 del CMN se ha invitado a los consejeros a reflexionar sobre la historia del CMN y las proyecciones de la institución. El Sr. Gastón Fernández Montero, Consejero representante de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía, expone su trabajo titulado "*Ochenta y ocho años de protección patrimonial en Chile: breve retrospectiva histórica (1925-2013)*", que se transcribe a continuación:

"Tardíamente y con dificultad entró Chile en el club de los países que protegen legalmente su patrimonio histórico, arqueológico, paleontológico, artístico y cultural.

Iniciado el siglo XX, y pasadas las festividades con que se celebró el Centenario de la Primera Junta de Gobierno reunida el 18 de septiembre de 1810, la República de Chile se había consolidado como un país libre, próspero e independiente, que había extendido su territorio hacia la región septentrional, incorporando ricas pampas salitreras que proporcionaban a su habitantes abundante trabajo y al erario público ingentes ingresos.

Sensibilizados por tales conmemoraciones y por el rescate del pasado histórico, un grupo de intelectuales encabezados por don Enrique Matta Vial, organizó en Septiembre de 1911 la Sociedad Chilena de Historia y Geografía, corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que inició un fructífera labor cultural que se mantiene hasta hoy día por más de cien años, constituyendo, en la actualidad, la más antigua institución en su género en el país. Alrededor de esta institución, que en su primera etapa logró reunir a más de quinientos entusiastas socios y editar cuatro tiradas de su "Revista Chilena de Historia y Geografía", se congregó lo más granado de la intelectualidad santiaguina y dentro de su seno se intensificó el estudio de la historia, geografía, antropología, arqueología, etnografía, heráldica, genealogía y otras ciencias afines a través de la creación de distintas secciones.

Pero el mundo inició a partir de 1914 una etapa convulsiva de su historia con el estallido de la primera gran guerra mundial, que afectó directamente al continente europeo y que, posteriormente, extendió su fatídica sombra sobre el nuestro, afectando drásticamente su principal exportación minera, el salitre. Las consecuencias de este conflicto bélico no demoraron en dejarse sentir y se reflejaron en la situación económica, laboral, social y política del país.

En 1920, época del llamado "cielito lindo" por la canción que caracterizó el triunfo del liberal caudillo Arturo Alessandri Palma sobre el conservador Luis Barros Borgoño, el sistema parlamentario imperante se puso a prueba a raíz de los profundos cambios

reclamados por "la querida chusma", como el mandatario se refería al pueblo.

Durante ese gobierno, en 1923, se celebró en Santiago la V Conferencia Pan-Americana, donde se abordó el tema de la protección jurídica del patrimonio histórico y, quedó en evidencia, que uno de los pocos países del Continente que no contaba con un marco legal regulatorio que protegiera dicho patrimonio era, precisamente, el nuestro. Atendidas las recomendaciones de esa Conferencia y para salvar esta falta, el Presidente de la República, don Arturo Alessandri Palma, le encomendó a su Ministro de Justicia e Instrucción Pública, José Maza Fernández, que junto con preparar la redacción de la nueva Constitución Política, se preocupara legislativamente de esta materia y diera cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la V Conferencia. El Ministro Maza Fernández, al quinto mes de asumido su cargo, dio forma al Decreto N° 3500 de 19 de junio de 1925, que creó la Comisión Gubernativa encargada de la Vigilancia, Restauración y Conservación de edificios, monumentos históricos y arqueológicos que se encuentren en el territorio nacional.

La precariedad cultural de nuestro país en esa época se refleja dramáticamente en los considerandos del referido decreto supremo, que representó el máximo esfuerzo legislativo que pudo hacer en esa ocasión el Presidente Alessandri Palma, en el dificultoso período final de su mandato al que había sido repuesto después de su renuncia. Este decreto, adelantaba la dictación de una ley específica que a futuro regularía esta materia, esperando, seguramente, que el país volviera a la normalidad institucional y existiera un Congreso que legislara sobre el particular, como ya lo habían hecho la mayoría de los países que habían concurrido a la referida cita Panamericana, menos el país anfitrión de la misma. Mientras tanto, y para avanzar, crea esta Comisión Gubernativa para proporcionar protección estatal al valioso patrimonio histórico repartido a lo largo del país, establece su composición y le fija sus facultades.

En los nueve considerandos del referido Decreto Supremo N° 3.500, se da cuenta de la precaria situación nacional en esta materia por falta de normativa legal y de una autoridad que esté especialmente encargada de la protección y vigilancia del patrimonio.

La Comisión Gubernativa de Monumentos Históricos, que se creó por el referido decreto supremo, estuvo integrada por: "a) el Ministro de Instrucción Pública, que la presidirá; b) el Presidente de la Sociedad de Historia y Geografía, que será el Vice-Presidente; c) el Director del Museo Histórico Nacional; d) el Director del Museo de Antropología y Etnología; e) el Director del Museo de Bellas Artes; f) el Director del Archivo Histórico Nacional; g) un abogado del Consejo de Defensa Fiscal; h) el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos; i) dos escritores, de preferencia, de los que se hayan dedicado a los estudios históricos; j) un artista pintor o dibujante, y por un escultor, en las

mismas condiciones anteriores; k) un Jefe de Ejército del arma de ingenieros.”

Integró la Comisión Gubernativa de Monumentos Históricos, en su calidad de Presidente de la Sociedad Chilena de Historia Geografía, don Roberto Huneeus Gana, quien ocupó el cargo de Vice-Presidente de la nueva institución. Don Roberto Huneeus era hermano de don Jorge Huneeus Gana, que en su calidad de Ministro de Instrucción Pública, había presentado al Consejo de Estado en 1910, el primer proyecto de ley de que se tenga memoria sobre la materia, el que – en definitiva no prosperó- por las circunstancias políticas de la época.

Como podrá apreciarse, la institución que represento en el Consejo, estuvo directamente ligada desde el comienzo a la protección patrimonial en nuestro país.

Volviendo al Decreto N° 3500 de 1925, a pesar de haber sido dictado en un período político especialmente convulsionado de nuestra historia, la creación de una repartición pública de esta naturaleza y la imposición de ciertas limitaciones a las facultades del dominio sobre bienes particulares, pareció pronto que excedía de la fuerza legal de un simple decreto supremo y era más propio de un cuerpo legal de mayor jerarquía, sobre todo, teniendo en vista las disposiciones de la nueva Constitución Política aprobada mediante Plebiscito en el mes de agosto de ese año y que, por lo demás, no dijo nada sobre la protección del patrimonio histórico o cultural.

Fue así como el 30 de octubre de 1925, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto-Ley N° 651, que dio vida legal al Consejo de Monumentos Nacionales en los términos que hoy lo conocemos. Este cuerpo jurídico fue firmado por don Luis Barros Borgoño, que como Ministro del Interior había asumido la Presidencia de Chile hasta el fin del mandato de Alessandri.

Don Luis Barros Borgoño fue un connotado miembro de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía, en cuya Revista publicó numerosos e interesantes artículos y asistió, más tarde, el año 1936, en representación de la institución, al Segundo Congreso de Historia de América, celebrado en Buenos Aires.

No hay duda que la dictación de esa normativa significó un avance notable para la época, pero, lamentablemente, resultó incompleto e insuficiente: el Estado asume por primera vez la tarea de proteger el patrimonio histórico, impone ciertas limitaciones al dominio de los particulares, pero no establece un mecanismo de financiamiento adecuado para el organismo encargado de esa labor, ni acuerda incentivos económicos a los particulares para impulsarlos a la preservación de los bienes protegidos. El citado cuerpo

legal hizo depender esa institución del Ministerio de Justicia.

Como puede observarse, la protección patrimonial tuvo como único sustento jurídico el referido Decreto-Ley. La Constitución Política de 1925, que coincidentemente se basó en el proyecto elaborado por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública José Maza Fernández, nada indicó expresamente sobre la función del Estado en lo relativo a la protección patrimonial. Su texto primitivo no señala ninguna disposición sobre el particular. Algunas referencias a la cultura se aprecian en algunas de sus reformas posteriores.

Mientras estuvo vigente el Decreto-Ley N° 651 representaron a la Sociedad Chilena de Historia y Geografía en el Consejo, en su calidad de Presidentes de esa institución don: Vicente Zegers Recasens, Miguel Luis Amunátegui Reyes, Miguel A. Varas Velásquez, Aureliano Oyarzún Navarro, Agustín Edwards Mac-Clure, Domingo Amunátegui Solar, Ernesto Greve Schlegel, Ricardo Donoso Novoa y Manuel S. Montt Lehuedé, quienes ocuparon el cargo de Vicepresidente según lo establecido en la letra b) del artículo 2° del referido cuerpo legal. Aprovecho esta oportunidad para rendirles a todos ellos un emotivo homenaje de gratitud por su valiosa participación en el Consejo.

El 27 de enero de 1970 se promulgó la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, la que fue publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero del referido año y que es la que nos rige, con ligeros cambios, hasta el presente.

La Ley de Monumentos fue dictada durante el gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva, y en ella tuvo una activa participación su Ministro de Educación, Máximo Pacheco Gómez.

La dictación de esta ley significó un avance extraordinario para su época. Rescató los aspectos valiosos del DL N° 651 de 1925 en cuanto a la definición de los bienes protegidos y mantuvo al Consejo, como organismo técnico colegiado, ahora dependiendo del Ministerio de Educación.

Definió en el Mensaje lo que debe entenderse como patrimonio cultural, y su cautela, señaló, "es un deber ineludible del Estado" agregando: "Su defensa representa un compromiso ético que cada Estado debe contraer como una forma de respeto hacia la cultura nacional, la cultura continental y la cultura mundial".

En el proyecto de ley sometido al parlamento, el ejecutivo recogió la valiosa experiencia mundial en materia de protección patrimonial tanto de países como de organismos internacionales como Unesco.

Este nuevo cuerpo legal fue aprobado con un fuerte apoyo parlamentario y recogió tanto la experiencia nacional como la mundial en la materia.

Escapa de esta intervención hacer un recuento de la eficacia de la actual normativa y de la fructífera labor desarrollada por el Consejo en los últimos años, pues ella sólo pretendía hacer un breve recuento de la normativa jurídica que nos ha regido en esta materia hasta ahora.

Durante la vigencia de la Ley N° 17.288 de 1970, la Sociedad Chilena de Historia y Geografía ha estado representada en el Consejo de Monumentos Nacionales, según lo dispone la letra i) del artículo 2°, por los siguientes socios: Manuel Montt Lehedé, Guillermo Krumm Saavedra, Armando Moreno Martín y Gastón Fernández Montero.

Dijimos anteriormente, que la Constitución Política de 1925, nada dijo sobre la protección patrimonial.

En cambio, la actual Constitución, que entró a regir en 1980, en su Capítulo III, que se refiere a los Deberes y Derechos Constitucionales, en el artículo 19 N° 10, habla del derecho a la educación, y señala: Corresponde al Estado estimular la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Otra norma constitucional que se refiere a la materia que nos ocupa, está en el Capítulo III de la actual Constitución, en el N° 8 del artículo 19 que asegura a toda persona: "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para la protección del medio ambiente."

Se ha entendido que dentro del medio ambiente está comprendido el patrimonio cultural de la Nación.

El marco jurídico actual que regula la protección patrimonial no sólo está constituido por las referidas normas constitucionales y por la ley de Monumentos Nacionales, sino también, por un conjunto de normas contenidas en diferentes leyes y Convenciones Internacionales, algunas de las cuales son:

Ley N° 16.441 de 1966 Ley Pascua;

Ley N° 17.236 de 1969 sobre Ejercicio, Práctica y Difusión de las Artes;

Ley N° 19.175 de 1993 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;

Ley N° 19.253 de 1993 Ley Indígena y Conadi;

Ley N° 19.300 de 1994 Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento N° 95 de 2001 sobre Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

Ley N° 18.985 de 1990 sobre Donaciones con Fines Culturales;

Ley N° 19.891 de 2003 sobre Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

Ley N° 20.033 de 2005 sobre Exención del Impuesto Territorial para Monumentos Históricos sin Fines Comerciales.

Decreto Exento N° 311 de 1999 del Ministerio de Educación que declara en la categoría de Monumento Histórico al Patrimonio Subacuático;

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, promulgada por Decreto Supremo N° 1393 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicada en el Diario Oficial de 22 de Octubre de 1997.

Sobre Convenciones Internacionales de la Unesco, podemos señalar:

Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, promulgada por Decreto Supremo N° 259 de 1980 del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Convención sobre Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, promulgada por Decreto Supremo N° 240 de 2008 del mismo ministerio;

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, promulgada por Decreto Supremo N° 11 de 2009 del mismo Ministerio.

Existen algunas Convenciones de Unesco sobre patrimonio histórico y cultural y su protección, que aún no han sido ratificadas por Chile.

Finalmente y a modo de conclusión puedo expresar que la experiencia demuestra que la protección patrimonial es una labor conjunta de todos los integrantes de una comunidad donde el Estado y los habitantes deben asumir sus respectivos roles. La necesidad de perfeccionar la normativa vigente es una tarea pendiente, como lo es un mayor conocimiento y cumplimiento de la actual.

El Consejero da lectura al Decreto N° 3.500 de 1925.

El Consejero Diego Matte agradece y felicita la intervención, considerándola muy interesante e ilustrativa al recordar lo que otros hicieron; destaca la sabiduría del Decreto N° 651

de 1925, señalando que algunos artículos invitan a una importante reflexión histórica, de gestión y de visión a futuro del quehacer del CMN.

El Consejero Eduardo Villalón felicita la intervención de la cual ha aprendido muchísimo, y destaca la relación de amistad que ha forjado con el Consejero Fernández en el CMN.

La VE Sra. Magdalena Krebs agradece a los Consejeros el trabajo que realizan voluntariamente para la protección del patrimonio cultural del país, recordando a todos aquellos que han sido nombrados y que han desempeñado esta labor desde 1925. Destaca la conformación del CMN como ejemplo de la colaboración entre la sociedad civil y los diversos órganos del Estado, y como un espacio de integración de diferentes miradas. Asimismo, felicita a la Secretaría Ejecutiva por su labor, sin la cual no se podrían gestionar y concretar los acuerdos del CMN.

Destaca que desde 1925 a 2013 se han declarado un total de 1.327 Monumentos Nacionales, en sus diversas categorías y a lo largo de todo el territorio nacional. Agrega que entre 1925 y 1970, bajo la vigencia del DL 651, se declararon 62 MH.

10. La VE Sra. Magdalena Krebs da la bienvenida al Señor Pablo Errázuriz Barros y a su familia, quienes han querido ser partícipes, junto a los miembros de este Consejo, de la celebración del octogésimo octavo aniversario del CMN, a través de la donación de un retrato de don Luis Barros Borgoño.

El Sr. Luis Barros Borgoño, bisabuelo de la familia Errázuriz Barros, firmó el 17 de octubre de 1925, como Vicepresidente de la República de Chile, el Decreto N° 651 que creó al Consejo de Monumentos Nacionales.

La VE expone una reseña biográfica de Luis Barros Borgoño, señalando que vivió entre 1858 y 1943, que se tituló de abogado en la Universidad de Chile, y que destacó en el área educacional, cultural y política. Comenzó su vida laboral en el Instituto Nacional como bibliotecario, tomando además la cátedra de historia. Escribió varias obras historiográficas: "La Misión Muzi", "Vida del Almirante Lynch", "La Historia del General", y "Misión en la Plata" (1876, 1879)", esta última es una clara defensa a su tío Diego Barros Arana. Además, tradujo la obra "Historia Antigua" de Van den Berg, la que publicó en 1886.

A los 23 años de edad, en 1881, fue nombrado Jefe de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores. Tres años más tarde fue designado como Relator de la Corte Suprema. Luego, durante el gobierno de José Manuel Balmaceda en 1889, fue nombrado Ministro de Guerra y Marina;

después de la Guerra Civil ocupó la misma cartera en 1892 y en 1895. Fue Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización en 1894 y luego en 1918.

A los 62 años de edad, es candidato de la Unión Nacional en la campaña presidencial para las elecciones de 1920. Al finalizar el gobierno de Arturo Alessandri Palma, Barros Borgoño fue nombrado Ministro del Interior; cuando el Mandatario presentó su renuncia indeclinable el 1 de octubre de 1925, asumió la primera magistratura del país en calidad de Vicepresidente, por un período de dos meses y 23 días, el tiempo que le faltaba a Alessandri para terminar su mandato. Desde su nuevo cargo llamó a elecciones parlamentarias y presidenciales, entregando el mando a su sucesor, el Presidente Emiliano Figueroa Larraín el 23 de diciembre de 1925. Luego se retiró a la vida privada, falleciendo a los 85 años de edad.

La VE agradece en nombre de todo el Consejo a don Pablo Errázuriz Barros y familia este acto de generosidad tan importante y significativo, y les aseguró que el CMN velará por la conservación y exposición de aquí en adelante de este valioso retrato.

El Sr. Pablo Errázuriz Barros destaca la gran labor que realiza el CMN con pocos recursos, y agrega que el cuadro don Luis Barros Borgoño -que creó el Consejo, abrió el mundo social, permitió la inserción de la mujer al mundo laboral y quiso tanto a su país-, no podría quedar en mejores manos.

Posteriormente, el Sr. Errázuriz y su familia realizan la entrega de este regalo a la Sra. Magdalena Krebs, acompañada de los Consejeros Virginia Vidal y Gastón Fernández y del Secretario Ejecutivo Emilio De la Cerda.

Luego de agradecer la asistencia de los Consejeros, la Secretaría Ejecutiva y los miembros de la Familia Errázuriz Barros, se cierra la sesión extraordinaria a las 19:20 horas.

Santiago, viernes 18 de octubre de 2013.

EMILIO DE LA CERDA ERRÁZURIZ
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES